

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO MICHOACÁN 2025-2027

**REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE IRIMBO MICHOACÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de una sociedad en constante transformación, donde las demandas ciudadanas evolucionan de manera dinámica, es indispensable contar con una administración pública municipal eficiente, cercana y con plena capacidad de respuesta ante las necesidades de la población. Para ello, se requiere no solo de voluntad política y operativa, sino también de un marco jurídico sólido que brinde certeza, legalidad y orden al funcionamiento institucional de todos los actores involucrados en la gestión pública.

Dentro de esta estructura administrativa, la figura de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal -Jefas y Jefes de Tenencia, así como Encargadas y Encargados del Orden-, adquiere una relevancia estratégica. Estas personas representan el primer vínculo entre la ciudadanía y el gobierno municipal, fungiendo como portavoces de las inquietudes colectivas y como promotores de la gobernabilidad en sus respectivas comunidades. Por ello, resulta prioritario definir con claridad las atribuciones, responsabilidades y mecanismos de elección de estos actores, así como establecer procedimientos transparentes y uniformes que fortalezcan la confianza ciudadana y promuevan la equidad en su actuación.

El presente Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal, tiene como objetivo regular la organización, funcionamiento y obligaciones de quienes desempeñan estas funciones auxiliares en las distintas tenencias y localidades del municipio de Irimbo, Michoacán. Se busca con ello garantizar una adecuada coordinación con el Ayuntamiento, fomentar la participación ciudadana en el ámbito local, y asegurar que el quehacer de estas figuras se realice bajo principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, el Ayuntamiento Constitucional de Irimbo 2025-2027, refrenda su compromiso con una gestión pública ordenada, incluyente y de rostro humano, que coloca a las comunidades en el centro de las decisiones. Con este reglamento, se da un paso firme hacia la consolidación de un gobierno local más participativo, cercano y eficaz.

CONSIDERANDOS

- PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los correspondientes del Bando de Gobierno del Municipio de Irimbo Michoacán, y demás disposiciones relativas y aplicables, ha tenido a bien en conjunto con la Secretaria de este Ayuntamiento, de elaborar el presente Reglamento.
- SEGUNDO. Que uno de los objetivos principales de la Administración Pública, es contar con instrumentos legales que le permitan la modernización y adecuación de su marco normativo de actuación.

TERCERO. Que el presente Reglamento tiene como objetivo principal, regular el actuar de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como marcar las pautas y reglas del procedimiento para su elección.

Por lo anterior, se pone su a consideración el presente:

**REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IRIMBO MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS JEFES Y JEFAS DE TENENCIA Y ENCARGADOS Y ENCARGADAS DEL ORDEN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público el cual establece la organización y actuación, funciones, atribuciones, obligaciones, provisiones y prohibiciones de las Jefes y Jefas de Tenencia y Encargados y Encargadas del Orden; el procedimiento correspondiente para su elección, y establecer las infracciones y sanciones derivadas de sus faltas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observación general en el territorio del Municipio de Irimbo, Michoacán.

Artículo 3. Es objeto del presente Ordenamiento:

- I. Establecer la forma y las bases para llevar a cabo la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en su modalidad de Jefes y Jefas de Tenencia y Encargados y Encargadas del Orden dentro del Municipio de Irimbo, así como sus atribuciones y obligaciones;
- II. Fomentar la participación de los ciudadanos del Municipio de Irimbo, en los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como fortalecer dicha función en las distintas demarcaciones territoriales de su competencia; y,
- III. Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos en relación a la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Son derechos de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el municipio de Irimbo, en materia de elección de los Jefes y Jefas de Tenencia y Encargados y Encargadas del Orden dentro del Municipio de Irimbo, los siguientes:

- I. Votar en la elección de los Jefes y Jefas de Tenencia y Encargados y Encargadas del Orden dentro del Municipio de Irimbo de la demarcación de su domicilio;
- II. Ser electo Auxiliar de la Administración Pública Municipal de la demarcación de su domicilio;
- III. Participar como funcionario en la comisión electa o en la asamblea ciudadana; y,
- IV. Participar como observador electoral.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asistentes Electorales: Los servidores públicos que la Comisión Electa o nombre para auxiliarla en el desarrollo y organización del proceso y la jornada electoral para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- II. Auxiliares de la Administración Pública Municipal: A las Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados del Orden del Municipio de Irimbo;
- III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento constitucional de Irimbo;
- IV. Bando: Al Bando de Gobierno Municipal de Irimbo;
- V. Comisión Electa: Las 7 personas y el Secretario Técnico de la Tenencia;
- VI. Demarcación: La tenencia, comunidad, colonia, fraccionamiento, donde se realiza la elección de un Auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- VII. Domicilio: El lugar de residencia habitual de ciudadano, que, para efectos del presente Reglamento, será consignado en la Credencial para votar;
- VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Municipio: Al Municipio de Irimbo, Michoacán;
- X. Observador: El ciudadano debidamente acreditado como observador electoral por la Comisión Electoral Municipal, en los términos de este Reglamento;
- XI. Reglamento: Al Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XII. Secretario: Al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo;
- XIII. Área de auxiliares: Área encargada de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal; y,
- XIV. Vecinos: Los vecinos del Municipio de Irimbo, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno Municipal.
- XV. Comisión Electoral Municipal: Los integrantes de Ayuntamiento reunidos en Comisión Electoral.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS TENENCIAS

Artículo 6. El gobierno municipal, podrá erigir nuevas Tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad; para tales efectos deberá presentarse solicitud formal hecha al Ayuntamiento por escrito por parte de las vecinas y vecinos de dicho centro poblacional que incluya al menos al 20% del padrón electoral de dicho centro poblacional y de las comunidades adyacentes a ésta, que se pretenden integrar a la misma solicitando su elevación administrativa a Jefatura de Tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como Encargatura del Orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en Sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera Municipal y las demás Tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;
- IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;
- V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,
- VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial.

- VII. Posteriormente, el Ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al Congreso para que este incluya la nueva Tenencia, y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

Artículo 7. De conformidad con el artículo 7 del Bando de Gobierno Municipal, el Municipio de Irimbo, Michoacán se divide en una Cabecera Municipal, tres Jefaturas de Tenencia y diecinueve encargaturas del Orden, como sigue:

- I. Las tres jefaturas de tenencia que conforman el Municipio de Irimbo Michoacán, son: Tzintzingareo; San Lorenzo Queréndaro; y San Francisco Epunguio.
- II. Las diecinueve encargaturas del orden, que conforman la municipalidad son las siguientes: Balvaneda; Cristo Rey; El Garambullo; El Obraje; El Salitre; La Cuajada; La Estación; La Frontera; Llano Grande; Loma de Chupio; Los Marzos Ejido; Los Marzos Pequeña; Los Mogotes; Paricuaru Curimba; San Antonio Tarichado; San José Magallanes; San Miguel El Alto; San Miguel La Virgen; y San Vicente El Chico.

Artículo 8. Las encargaturas del orden pertenecerán territorialmente y administrativamente de las Jefaturas de Tenencia en el Municipio, como sigue:

- I. Tzintzingareo: Balvaneda, La Cuajada, La Frontera, Llano Grande, Los Marzos Ejido, Los Mogotes, Paricuaru Curimba, y San Vicente El Chico.
- II. San Lorenzo Queréndaro: El Salitre; y San José Magallanes.
- III. San Francisco Epunguio: Cristo Rey; El Garambullo; El Obraje; La Estación; Loma de Chupio; Los Marzos Pequeña; San Antonio Tarichado; San Miguel El Alto; y San Miguel La Virgen.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 9. Los auxiliares de la administración pública municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, y tienen por objeto atender, en las tenencias, colonias, comunidades, centros de población y manzanas en que se determinen, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio y coadyuvar en el seguimiento de las gestiones que tengan sus habitantes.

- I. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal auxilian al Ayuntamiento en sus localidades.
- II. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal al momento de recibir una remuneración económica por el Ayuntamiento, no podrán desempeñar otros cargos en la administración pública durante su encargo.

Artículo 10. Los Encargados del Orden son los representantes del Ayuntamiento en las Manzanas, colonias y comunidades en general en los centros de población regulares que componen el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda.

- I. Los Encargados del Orden auxiliarán a los Jefes de Tenencia a los que pertenezcan territorial y administrativamente.

Artículo 11. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y podrán ser reelectos o reelectas por única vez para el periodo inmediato posterior; y los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, también terminarán automáticamente dicho cargo, sin embargo, seguirán apoyando a la comunidad y en la elección en la que se elija al nuevo Auxiliar.

- I. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal entrarán en funciones en observación del artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y rendirán protesta ante el Ayuntamiento, una vez que se den a conocer los resultados de acuerdo a la Convocatoria que emita el Ayuntamiento para Jefes de Tenencia, y de acuerdo a la asamblea comunitaria para el caso de los encargados del orden.

Artículo 12. Los suplentes de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal sustituirán al propietario en las faltas temporales comprendidas entre quince y los cuarenta y cinco días naturales. En caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo, o cuando se configuren las causales establecidas en el presente Reglamento para la destitución de un Auxiliares de la Administración Pública Municipal, el suplente ocupará la titularidad de la misma.

- I. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de realizar los cambios de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal del Municipio de Irimbo Michoacán, y será el responsable de elaborar, en su caso, el acta circunstanciada de hechos e informar a la Comisión Electoral Municipal, para la toma de protesta ante la autoridad correspondiente, el Presidente o Presidenta Municipal les tomará la protesta de Ley.

Artículo 13. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrán que formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el periodo de su gestión y presentarlo dentro de los 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través del de la Secretaría del Ayuntamiento, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia o Encargatura del Orden y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente o Presidenta Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 14. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Bando de Gobierno Municipal, y a las disposiciones contenidas en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 15. El Ayuntamiento deberá conformar con todos sus 9 miembros una Comisión Electoral Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento será el Secretario Técnico de dicha Comisión Electoral Municipal, la cual tendrá la facultad de velar que el proceso de elección de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, y de solucionar de

manera democrática los conflictos que se puedan generar en dicha renovación de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16. Los Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral con domicilio en la localidad de corresponda, residentes en la Tenencia de la elección respectiva, y un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

Artículo 17. La convocatoria para elegir a los Jefes de Tenencia en el municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

Artículo 18. La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria, y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento: Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 19. Para participar como candidato en la elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, además de:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- III. Ser vecino (a) de la circunscripción territorial a la que se aspira a representar;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No ser funcionario o servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. No ser, funcionario o dirigente de partido político alguno; y,
- VII. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VIII. Saber leer y escribir.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, en las fracciones IV, V, VI y VII, se podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

Artículo 20. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de los Jefes de Tenencia, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación, de todas las localidades correspondientes al Municipio de Irimbo.

Artículo 21. Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Auxiliares de la Administración Pública Municipal deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el Ayuntamiento, acompañando a dicha solicitud original y copia de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE);
- II. Acta de Nacimiento reciente;
- III. Constancia de Residencia comprobada de 6 meses, con domicilio establecido en la Tenencia o Encargatura que se pretenda representar, expedida por la Autoridad Auxiliar Administrativa en funciones;
- IV. Tres fotografías tamaño infantil a color;
- V. Constancia de Inscripción en el listado nominal, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la finalidad de comprobar la vigencia de sus derechos políticos y electorales.
- VI. Llenar el formato de registro correspondiente.

Artículo 22. La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a los ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de jefes de tenencia señalar la fecha de registro;
- IV. IV. En su caso, el plazo límite de registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII. En su caso, el orden del día;
- VIII. En su caso, la toma de protesta del nuevo Auxiliar; y,
- IX. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 23. La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento. Se respetarán en los términos de la Ley Orgánica, los usos y costumbres, siempre y cuando mediante solicitud previa por escrito de los interesados y su implementación no constituya violación de derechos humanos o políticos electorales de los ciudadanos.

Artículo 24. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, toda convocatoria deberá señalar el periodo de ejercicio del cargo e insertar la leyenda que establezca que los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Electoral Municipal y en última instancia por el Ayuntamiento, con base a lo establecido en el máximo órgano que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes secundarias aplicables del Estado de Michoacán, del Municipio de Irimbo y autoridades electorales.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN

Artículo 25. La elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el presente Ordenamiento y la convocatoria respectiva. Las candidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, cumpliendo los requisitos para el registro, respetando la equidad de género, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

- I. La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva y que vivan y tengan su credencial de elector en la comunidad en donde se elija a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

Artículo 26. La fórmula que tenga la mayoría de los sufragios en la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la Jefatura de Tenencia o Encargatura la que quede en segundo lugar en número de votos. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos o candidatas empatados.

Artículo 27. En la elección de los Jefes de Tenencia, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Secretaria del Ayuntamiento, verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo y entrega de la constancia de participación, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, el Secretario del Ayuntamiento informará a la Comisión Electoral Municipal la lista definitiva de las candidaturas registradas.

Artículo 28. Los partidos políticos no podrán registrar candidaturas ni hacer proselitismo a favor de ninguna candidatura a Auxiliar. Del mismo modo, los candidatos y las candidatas tendrán prohibido utilizar imágenes, insumos o recursos provenientes o relacionados con partido político alguno.

Artículo 29. Las candidaturas a Auxiliares de la Administración Pública Municipal, podrán acreditar a un representante de casilla por planilla registrada a las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la referida convocatoria, y en caso de realizar un cambio de representante, notificarlo a más tardar 24 horas antes de la elección, para efectuar dicha modificación, extendiendo a cada representante constancia de registro.

Artículo 30. La elección se realizará el día que establezca la convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia o Encargatura respectiva, en locales y lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. La convocatoria establecerá el horario en que se llevará a cabo la votación, considerando ampliarse la hora de cierre, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a la hora final establecida;
- II. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento proveerá: El listado nominal de electores, si este es proporcionado por la autoridad electoral; El listado de los representantes de los candidatos; Los medios pertinentes para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación; y, El material electoral necesario para el desarrollo de la votación.
- III. Las mesas de casilla son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, se integran en los términos de este Reglamento y sus integrantes tienen las funciones que el mismo les autoriza;
- IV. Únicamente sufragarán los vecinos de la demarcación territorial, lo harán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir sin excepción su credencial de elector, con domicilio en la tenencia o localidad respectiva.

- V. En caso de que antes de instalarse la mesa receptora, o bien, una vez instalada, exista o surja una causa de fuerza mayor que impida continuar con la elección en el lugar señalado originalmente, se tomará el acuerdo entre los integrantes de la mesa receptora, para que se suspenda o continúe el proceso en otro lugar, siempre que sea de concurrencia de la ciudadanía y se coloque en el lugar original un anuncio que explique la razón que motivó el cambio y la nueva dirección de la mesa receptora, que tendrá que ser forzosamente a distancia razonable de la original;
- VI. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las fórmulas lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al representante del presidente o presidenta, el cual la remitirá a la Secretaría, quien resolverá en consecuencia; y,
- VII. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las fórmulas, un acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva. Los resultados deberán publicarse en la mampara que para el caso se disponga.

Artículo 31. En caso de no registrarse ninguna planilla para contender en la elección respectiva, no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir una segunda convocatoria en un término de 15 días hábiles. Habiéndose emitido segunda convocatoria y en caso de persistir la imposibilidad de realizar la elección por las causas arriba mencionadas, el Ayuntamiento podrá designar libremente a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, quien cubrirá el periodo correspondiente; en caso de que solo se registre una planilla respetando la equidad de género, no se realizarán elecciones y se tomará protesta a la planilla que se registró.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

Artículo 32. Son competentes para la aplicación del presente Ordenamiento:

- I. El presidente o presidenta municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. VI. La Comisión Electoral Municipal;
- V. Los servidores públicos que la Comisión Electa habilite como asistentes electorales; y,
- VI. Los vecinos(as) que sean seleccionados como representantes de casilla o mesa directiva de asamblea, y los Observadores Electorales acreditados.

Artículo 33. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. A través del Secretario del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias y comunidades que corresponda el cambio de los Auxiliares de la Administración, la cual será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación;
- II. A través del área de del Secretario del Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Electa, organizar y llevar a cabo la elección donde corresponda, vigilando su correcto y legal desarrollo;
- III. Convocar a través del Secretario del Ayuntamiento, por lo menos una vez cada seis meses a una reunión general con los Auxiliares de la Administración Pública Municipal; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.

Artículo 34. Corresponde al Secretario el cumplimiento de las siguientes atribuciones a través del área de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal:

- I. Atender y coordinar a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- II. Auxiliar a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal; en diferentes trámites a realizar en el Ayuntamiento;
- III. Llevar a cabo la organización de las votaciones para elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Convocar a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal cuando se requiera;
- V. Apoyar en el seguimiento de sus atribuciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VI. Contar con el registro de las Tenencias, Comunidades y Manzanas a las que por periodo legal corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares de la Administración;
- VII. Emitir y convocar en tiempo y forma a la elección, aplicando los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza, Independencia, Máxima Publicidad, Justicia, y Equidad;
- VIII. Coordinar los trabajos de la Comisión Electa;
- IX. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- X. Solicitar la lista nominal de electores ante la autoridad electoral y velar por su buen uso;
- XI. Verificar que cumplan con los requisitos correspondientes;
- XII. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XIII. Recibir los paquetes electorales; y,
- XIV. Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal en los términos de la convocatoria aprobada previamente por el Cabildo;
- XV. Llevar a cabo capacitaciones, cursos y talleres para el buen desempeño de las funciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Comunicar a los auxiliares de la Administración Pública Municipal, de su legislación competente, así como dar a conocer los ordenamientos jurídicos vigentes;
- XVII. Desempeñar la función de enlace entre la Autoridad Municipal y los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Brindar apoyo, supervisión y asesoría a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Convocar a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, cuando la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Presidente o Presidenta Municipal así lo requiera;
- XX. Coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XXI. Canalizar las peticiones presentadas por las localidades que pertenezcan a las localidades en donde residan los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Integrar un directorio de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XXIII. Realizar visitas a las Localidades, Manzanas, Tenencias y Encargaturas, cuando así se requiera;
- XXIV. Solicitar y recibir el informe anual sobre el estado general que guarde la administración de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente o Presidenta Municipal; de los delegados y subdelegados;
- XXV. Convocar y llevar a cabo reuniones periódicas de trabajo con los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;

- XXVI. Informar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y/o al Presidente o Presidenta Municipal de las irregularidades cometidas por los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, a fin de proceder, en su caso, a su revocación;
- XXVII. Ejecutar las determinaciones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y/o al Presidente o Presidenta Municipal; y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- XXVIII. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal,
- XXIX. Verificar que los candidatos y candidatas registrados cumplan con los requisitos correspondientes;
- XXX. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XXXI. Recibir los paquetes electorales;
- XXXII. Auxiliar a la Comisión Electa en el desempeño de sus funciones;
- XXXIII. Expedir los nombramientos de los funcionarios de las mesas de casilla;
- XXXIV. Proveer de los medios necesarios para la realización de los procesos y las jornadas electorales;
- XXXV. Elaborar y expedir las Constancias de Mayoría y Validez que acredite el cargo de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal; Nombramientos; y,
- XXXVI. Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal, el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, y demás normatividad aplicable.
- XXXVII. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 35. Corresponde a la Comisión Electa:

- I. Fungir como asistentes electorales en el proceso y la jornada electoral;
- II. Realizar el cómputo de la elección y declarar en su caso, la validez de la misma;
- III. Autorizar la celebración de elección de los Auxiliares de la Administración Pública, mediante la modalidad de usos y costumbres, de conformidad al artículo 23 del presente Reglamento; y,
- IV. Las que le encomiende el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
FUNCIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 36. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, tendrán las funciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 37. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, los Auxiliares de la Administración cuentan con las siguientes funciones.

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;

- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Colaborar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, el Presidente o Presidenta Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente o Presidenta Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente o Presidenta Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente o Presidenta Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal darán aviso mediante un escrito, al área de Auxiliares, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada hasta por 45 días naturales, misma que será comunicada al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en este supuesto los suplentes cubrirán las faltas temporales.

Artículo 39. La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, informará al Cabildo cuando considere necesario llamar a comparecer a los Jefes de Tenencia, quien dará aviso al Ayuntamiento para resolver lo conducente.

Artículo 40. El Ayuntamiento, procurará proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal. Para lo anterior, el Ayuntamiento deberá disponer anualmente en el presupuesto de egresos municipal un recurso adecuado y suficiente para la atención de los requerimientos materiales, técnicos y de capacitación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 41. Queda prohibido a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares;
- II. Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- III. Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- IV. Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- V. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- VI. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;
- VII. Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;
- VIII. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de las mismas a particulares sin el consentimiento de la autoridad municipal competente;
- IX. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne; y,
- X. Realizar actividades proselitistas a favor de algún partido político y/o candidato.

Artículo 42. Los Auxiliares que incumplan en sus atribuciones o cometan algunas de las prohibiciones señaladas, en el artículo anterior o en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, podrán ser sujetos a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

Artículo 43. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia injustificada del cargo mayor a 45 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito doloso;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento; y,
- VI. Por muerte o renuncia expresa del auxiliar.

Los procedimientos de sanción o destitución de los Auxiliares, podrá iniciarse:

- I. De oficio ante solicitud fundada y motivada del área de auxiliares, firmada por el Secretario del Ayuntamiento y/o el Presidente o Presidenta Municipal; y,
- II. A solicitud de un número de ciudadanos vecinos de la jurisdicción, comprobable mediante credencial de elector vigente, equivalente al setenta y cinco por ciento de la votación total de la elección inmediata anterior.
- III. Dicha solicitud será turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, que una vez recibida, elaborará en un plazo no mayor a tres días hábiles un informe circunstanciado y remitirá el expediente a la Contraloría Municipal, a efecto de que esta resuelva lo conducente.

Artículo 44. Las faltas reglamentarias u omisiones de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargados o Encargadas del Orden, serán sancionadas con multa de cinco UMAS y con el doble en caso de reincidencia, o decretar la destitución si fuera el caso.

Artículo 45. Las faltas u omisiones de las Encargadas o Encargados del Orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de cinco UMAS y con el doble en caso de reincidencia, para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda a la falta cometida, de todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Contraloría Municipal de conformidad con la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 46. Infracción es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 47. Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento en sesión, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y,
- III. Remoción del cargo o comisión electa.

Artículo 48. Contra la imposición de sanciones enunciadas en el numeral precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Irimbo Michoacán. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal podrán recibir una remuneración de acuerdo a lo establecido por Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que no podrá superar, en su caso, la percepción equiparable a un Director o Jefe de Departamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 21 veintiún días del mes de mayo del año 2025.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.
ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027**




C. AZUCENA RUÍZ ALANÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL




SERGIO RODRÍGUEZ NIETO
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ARLETH GUADALUPE NIEVES PALOMINO
REGIDORA


C. EMMANUEL GUTIÉRREZ JUÁREZ
REGIDOR


C. DANIELA SANABRIA VALDEZ
REGIDORA


C. DANIEL ARMENTA GARCÍA
REGIDOR


C. LUIS NIEVES CORDERO
REGIDOR


C. ITZEL HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IRIMBO MICHOACÁN, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO MICHOACÁN 2025-2027, DE FECHA 21 DE MAOY DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.